



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN No. 014-2021. SOBRE EL CRITERIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA NÚM. 030.02-2021-SSEN-00318, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO (TSA).**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altigracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto mayoritario de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** La Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020.

**VISTOS:** Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de Julio del año 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10992 de fecha 14 de octubre de 2020.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 01-2021, sobre la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictado en fecha 27 de enero de 2021.

**VISTA:** La Resolución Núm. 01-2021, sobre el orden de los Partidos en la boleta electoral de las elecciones ordinarias generales de 2024, dictada en fecha 27 de enero de 2021.

**VISTA:** La Resolución Núm. 02-2021, dictada en fecha 17 de febrero de 2021, que decide recursos de reconsideración interpuestos por Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos contra el Reglamento Núm. 01-2021, de fecha 27 de enero de 2021, sobre la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**VISTA:** La sentencia Núm. 030-02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 30 de junio de 2021.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a circular stamp, and several smaller initials.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**VISTA:** La comunicación depositada por el Partido Verde Dominicano (VERDE) en la Secretaría General en fecha 05 de julio de 2021.

**VISTO:** El acto de alguacil Núm. 428-2021, notificado en fecha 05 de julio de 2021 a requerimiento del Partido Fuerza del Pueblo (FP).

**VISTO:** El acto de alguacil Núm. 220-2021, notificado en fecha 05 de julio de 2021 a requerimiento del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

**VISTO:** El acto de alguacil Núm. 271-2021, notificado en fecha 06 de julio de 2021 a requerimiento del Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

**VISTO:** El acto de alguacil Núm. 643-2021, notificado en fecha 06 de julio de 2021 a requerimiento del Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), el Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), el Partido de Unidad Nacional (PUN), el Movimiento Democrático Alternativo (MODA), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC), el Partido Verde Dominicano (VERDE), el Partido Revolucionario Independiente (PRI), el Partido Liberal Reformista (PAL), el Partido Popular Cristiano (PPC), el Partido de Acción Liberal (PAL), el Partido Demócrata Popular (PDP), el Partido Cívico Renovador (PCR) y el Partido Fuerza Nacional Progresista (FNP).

**VISTO:** El acto de alguacil Núm. 650-21, notificado en fecha 08 de julio de 2021 a requerimiento del Partido Fuerza del Pueblo (FP).

#### Consideraciones jurídicas de la Junta Central Electoral

**CONSIDERANDO:** Que la parte capital del artículo 212 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva dispone que: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 61 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, según el cual:

**Artículo 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado.** La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección.
- 2) Un doce por ciento (12%), distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección.
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 74 numeral 4 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

**Artículo 74.- Principios de reglamentación e interpretación.** La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes:

(..)

- 4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.

**CONSIDERANDO:** Que luego de un proceso de consulta a todos los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en fecha 27 de enero de 2021 la Junta Central Electoral dictó el Reglamento Núm. 01-2021, mediante el cual estableció el criterio para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos. Ante la inconformidad de algunas organizaciones políticas, éstas recurrieron En reconsideración el aludido reglamento, recursos que fueron decididos mediante la Resolución Núm. 02-2021, dictada en fecha 17 de febrero de 2021 por la Junta Central Electoral, siendo rechazadas las pretensiones de los recurrentes.

**CONSIDERANDO:** Que la antes mencionada resolución fue atacada mediante un recurso contencioso administrativo por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), proceso judicial en el que intervinieron las demás organizaciones políticas anteriormente mencionadas en esta decisión. Como consecuencia del recurso contencioso administrativo antes referido, en fecha 30 de junio de 2021 la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia Núm. 030-02-2021-SSEN-00318, mediante la cual anuló en todas sus partes la resolución atacada y dispuso que la Junta Central Electoral emitiera otra decisión respecto al criterio para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, atendiendo al principio de favorabilidad establecido en el artículo 74.4 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la indicada sentencia ha sido notificada a la Junta Central Electoral a requerimiento de diversas organizaciones políticas, las cuales han exigido, además, el cumplimiento o ejecución de lo dispuesto en la misma. En efecto, las notificaciones mencionadas se produjeron de la forma siguiente:

RESOLUCIÓN No. 014-2021, SOBRE EL CRITERIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA NÚM. 030.02-2021-SSEN-00318, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO (TSA).



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

- a) Acto de alguacil Núm. 428-2021, notificado en fecha 05 de julio de 2021 a requerimiento del Partido Fuerza del Pueblo (FP);
- b) Acto de alguacil Núm. 271-2021, notificado en fecha 06 de julio de 2021 a requerimiento del Partido Revolucionario Dominicano (PRD);
- c) Acto de alguacil Núm. 643-2021, notificado en fecha 06 de julio de 2021 a requerimiento del Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), el Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), el Partido de Unidad Nacional (PUN), el Movimiento Democrático Alternativo (MODA), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC), el Partido Verde Dominicano (VERDE), el Partido Revolucionario Independiente (PRI), el Partido Liberal Reformista (PAL), el Partido Popular Cristiano (PPC), el Partido de Acción Liberal (PAL), el Partido Demócrata Popular (PDP), el Partido Cívico Renovador (PCR) y el Partido Fuerza Nacional Progresista (FNP); y,
- d) Acto de alguacil Núm. 650-21, notificado en fecha 08 de julio de 2021 a requerimiento del Partido Fuerza del Pueblo (FP).

**CONSIDERANDO:** Que, de su lado, mediante el acto de alguacil Núm. 220-2021, notificado en fecha 05 de julio de 2021, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) advirtió de su oposición a la ejecución de la mencionada sentencia emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) ha notificado su oposición a la ejecución o cumplimiento de la sentencia antes mencionada, invocando para ello el carácter suspensivo que, a su juicio, posee el recurso de casación, también es cierto que el mandato contenido en la decisión en cuestión concierne al establecimiento del criterio para la distribución de la contribución económica del estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, distribución que en el presente año será erogada en dos partidas, la primera de las cuales correspondiente al periodo enero-junio ya fue ejecutada y que, resta por ejecutar la partida correspondiente al periodo julio-diciembre.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, no corresponde a este órgano juzgar sobre la procedencia o no de la ejecución de la aludida sentencia, en tanto que la misma, como ya se ha indicado, se limita a disponer que el órgano de administración electoral establezca un nuevo criterio para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, observando lo dispuesto en el artículo 74.4 de la Constitución respecto al principio de favorabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto quienes participaron en el proceso resuelto por la citada sentencia tienen el derecho de ejercer las vías de recursos previstas en la ley, no menos cierto es que el ejercicio del derecho al recurso es opcional para las partes, constituyéndose tal situación en un asunto eventual, lo que en modo alguno puede ser asumido por este órgano como una causal o justificación para la inexecución de la indicada decisión judicial.

**CONSIDERANDO:** Que, para el dictado de la presente decisión, el Pleno de la Junta Central Electoral ha valorado uno de los principios rectores que todo órgano de administración electoral debe observar en cada una de sus actuaciones y decisiones como lo es el principio de celeridad, el cual reviste una importancia capital para la función electoral y sobre todo para la



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



efectividad de las decisiones y el adecuado funcionamiento del sistema electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de celeridad permite a los órganos electorales atender oportunamente todas las cuestiones que les son planteadas y en el presente caso, el otorgamiento de la contribución económica que el Estado realiza a las organizaciones políticas debe atenderse con el mayor grado de celeridad, debido a la importancia que revisten estos recursos para el adecuado funcionamiento del sistema de partidos políticos.

**CONSIDERANDO:** Que en la decisión anulada por el Tribunal Superior Administrativo (TSA), la Junta Central Electoral se decantó por interpretar el artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en el sentido de que los porcentajes establecidos para acceder al financiamiento público debían ser calculados en base a la votación recibida por cada organización política en todos los niveles de elección que se disputaron el 5 de julio de 2020. Sin embargo, la jurisdicción contenciosa administrativa entendió que ese criterio desconocía el principio de favorabilidad establecido en el artículo 74.4 de la Carta Sustantiva, por lo cual estimó que procedía la anulación de los actos administrativos electorales que contenían tal criterio y dispuso que este órgano fijara un nuevo criterio fundado en el principio de favorabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por la citada sentencia, el artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos debe ser interpretado en el sentido de que los porcentajes contenidos en el mismo para el acceso del financiamiento público han de ser valorados tomando en cuenta el nivel de elección en que cada partido, agrupación o movimiento político obtuvo la mayor votación en la última elección, en este caso, la celebrada en fecha 5 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al resultado general del cómputo definitivo de las elecciones extraordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10992, las organizaciones políticas que obtuvieron la mayor votación en los niveles de elección siguientes:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRM	1,998,407			48.70%
PLD	1,352,842			32.97%
FP	233,538			5.69%
PRD			215,491	5.55%
PRSC			159,110	4.09%
ALPAIS			68,765	1.77%
PUN		55,057		1.41%
DxC		48,365		1.24%
BIS		48,124		1.23%
PHD			42,035	1.08%
PCR			39,265	1.01%
PRSD			32,550	0.84%
MODA			32,293	0.83%
F AMP			29,599	0.76%
APD			26,132	0.67%

RESOLUCIÓN No. 014-2021, SOBRE EL CRITERIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA NÚM. 030.02-2021-SEN-00318, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO (TSA).

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PP	26,617			0.65%
PLR		25,276		0.65%
PPC			20,483	0.53%
PQDC			18,974	0.49%
UDC			17,920	0.46%
PAL			17,378	0.45%
FNP		14,485		0.37%
PRI			12,027	0.31%
PDP			10,226	0.26%
PNVC			9,149	0.24%
PDI		8,971		0.23%

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, en su último considerando establece lo siguiente:

"**CONSIDERANDO:** Que el Partido Verde Dominicano (VERDE), se retiró de la contienda electoral y en consecuencia se beneficia de la dispensa legal contenida en el numeral 3 del Artículo 75, por no haber participado en dos elecciones sucesivas. Igual situación se presenta con el movimiento provincial Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), en la provincia Samaná, el cual participó en la elección municipal, pero se abstuvo de participar en la elección senatorial y de diputaciones."

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, en su dispositivo Primero establece lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA, extinguida la personería jurídica del Partido Demócrata Institucional (PDI) y los movimientos políticos municipales Movimiento al Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio de Barahona y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio de San Gregorio de Nigua, por no haber obtenido representación municipal y congresual."

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo al criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron las siguientes:

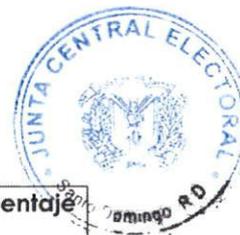
SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRM	1,998,407			48.70%
PLD	1,352,842			32.97%
FP	233,538			5.69%
PRD			215,491	5.55%

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo al criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron las siguientes:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRSC			159,110	4.09%
ALPAIS			68,765	1.77%
PUN		55,057		1.41%
DxC		48,365		1.24%
BIS		48,124		1.23%
PHD			42,035	1.08%
PCR			39,265	1.01%

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo al criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron menos de un uno por ciento (1%) y más de un cero punto cero uno por ciento (0.01%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron las siguientes:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRSD			32,550	0.84%
MODA			32,293	0.83%
FAMP			29,599	0.76%
APD			26,132	0.67%
PP	26,617			0.65%
PLR		25,276		0.65%
PPC			20,483	0.53%
PQDC			18,974	0.49%
UDC			17,920	0.46%
PAL			17,378	0.45%
FNP		14,485		0.37%
PRI			12,027	0.31%
PDP			10,226	0.26%
PNVC			9,149	0.24%
PDI		8,971		0.23%

**CONSIDERANDO:** Que es preciso reglamentar el criterio para la distribución del aporte económico previsto en la Ley Núm. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

**CONSIDERANDO:** Que en relación a los partidos, agrupaciones y los movimientos políticos que su participaron se limitó a las elecciones del 15 de marzo de 2020, la asignación de las partidas de la contribución económica será determinada mediante un reglamento posterior dictado al efecto.

**CONSIDERANDO:** Que la presente decisión ha sido adoptada con los votos disidentes de los magistrados **Rafael Armando Vallejo Santelises** y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembros Titulares.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: ESTABLECER** que, en virtud de lo previsto en los artículos 74.4 y 209 de la Constitución de la República, 61 de la Ley núm. 33-18 de Partidos,

RESOLUCIÓN No. 014-2021, SOBRE EL CRITERIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA NÚM. 030.02-2021-SSEN-00318, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO (TSA).

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large scribble at the top and several initials below.]*



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Agrupaciones y Movimientos Políticos y la sentencia Núm. 030-02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha 30 de junio de 2021, la categorización de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con miras a recibir la contribución económica del Estado para el período julio-diciembre de 2021, se realizará tomando en cuenta la mayor votación válida recibida de forma individual por cada organización partidaria en cualesquiera de los tres niveles disputados en las últimas elecciones celebradas el 5 de julio de 2020, es decir, el nivel presidencial, el nivel senatorial y el nivel de diputaciones, este último compuesto por las diputaciones territoriales y las diputaciones de ultramar.

**Beneficiados de la distribución del ochenta por ciento (80%) de la contribución económica del Estado**

**SEGUNDO: DISPONER** que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRM	1,998,407			48.70%
PLD	1,352,842			32.97%
FP	233,538			5.69%
PRD			215,491	5.55%

**Beneficiarios de la distribución del doce por ciento (12%) de la contribución económica del Estado**

**TERCERO: DISPONER** de acuerdo al criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRSC			159,110	4.09%
ALPAIS			68,765	1.77%
PUN		55,057		1.41%
DxC		48,365		1.24%
BIS		48,124		1.23%
PHD			42,035	1.08%
PCR			39,265	1.01%

**Beneficiarios de la distribución del ocho por ciento (8%) de la contribución económica del Estado.**

**CUARTO: DISPONER** que, de acuerdo al criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron menos de un uno por ciento (1%) y más de un cero punto cero uno por ciento (0.01%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron:

SIGLAS	Presidencial	Senatorial	Diputados Territoriales	Porcentaje
PRSD			32,550	0.84%
MODA			32,293	0.83%



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



F AMP			29,599	0.76%
APD			26,132	0.67%
PP	26,617			0.65%
PLR		25,276		0.65%
PPC			20,483	0.53%
PQDC			18,974	0.49%
UDC			17,920	0.46%
PAL			17,378	0.45%
FNP		14,485		0.37%
PRI			12,027	0.31%
PDP			10,226	0.26%
PNVC			9,149	0.24%
PDI		8,971		0.23%

**QUINTO: DISPONER** que los montos a ser asignados a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, correspondientes a la contribución económica del Estado, serán determinados por el Pleno de la Junta Central Electoral mediante una decisión posterior.

**SEXTO: DISPONER** que, en relación a los partidos, agrupaciones y los movimientos políticos que su participaron se limitó a las elecciones del 15 de marzo de 2020, la asignación de las partidas de la contribución económica será determinada mediante un reglamento posterior dictado al efecto.

Dado en Santo Domingo, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
Román Andrés Jáquez Liranzo,  
Presidente

  
Rafael Armando Vallejo Santelises  
Miembro Titular

  
Dolores Altagracia Fernández Sánchez  
Miembro Titular

  
Patricia Lorenzo Paniagua  
Miembro Titular

  
Samir Rafael Chami Isa  
Miembro Titular

  
Sonne Beltré Ramírez  
Secretario General